



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00291 00

Villavicencio, nueve (9) de julio del 2020.

En vista a que se radicó oficio por el cual se enteró de la existencia del presente asunto al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad y éste no ha manifestado nada en relación frente al proceso con radicado No. 500014003005 2018 00878 00 que cursa en ese despacho contra el señor Baquero Rojas, se ordena oficiar a dicho juzgado para que remita el expediente y ponga a disposición de este estrado las medidas practicadas¹ o para que informe lo que estime pertinente.

Igualmente, se advierte que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 – 110558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio fue embargado por DIAN Villavicencio con ocasión del cobro coactivo adelantado en el expediente No. 201601607-1, por lo que se dispone oficiar a dicha entidad para efectos de que remita el expediente y ponga a disposición de este asunto las medidas practicadas.

Por otro lado, se decreta el embargo de la cuota parte que asciende al 50% de que es titular el deudor respecto del inmueble identificado con folio inmobiliario No. 230 – 71668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. por secretaría ofíciase a dicha entidad e indíquesele que en caso de existir otra cautela deberá inscribir la ordenada por este despacho, al tener prelación.

De otra parte, se ordena el embargo del establecimiento de comercio «Supertiendas Baquero». Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio, e indíquesele que en caso de existir otra cautela deberá inscribir la ordenada por este despacho, al tener prelación.

Visto el «estado de inventario de activos», el despacho encuentra que no fueron incluidos los establecimientos de comercio de los que es titular el deudor, por lo que se requiere al mismo para que proceda a agregarlos al inventario o para que explique los

¹ En este proceso se embargó el inmueble con FMI No. 230 – 15478 de ORIP Villavicencio.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

motivos de dicha omisión, aunado a que deberá indicar si los bienes muebles relacionados hacen parte de los establecimientos en mención.

Alléguese las certificaciones de recibido de la empresa de mensajería respecto del envío de las comunicaciones a Herly Mauricio Bermejo y Pedro Pablo Garzón Martínez.

Finalmente, que el deudor y promotor explique por qué indicó que no existen créditos de tipo laboral a su cargo en su «proyecto de calificación y graduación de créditos», pero relacionó valores por dicho concepto en las «notas a los estados financieros a 06 de noviembre del 2019», así como en el «estado de situación financiera a 06 de noviembre de 2019».

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35872485710e937d29b870ff692ee0f42fd85b0b92178844a3303b47fed9925a**

Documento generado en 09/07/2020 11:51:51 AM